

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M039-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	06 de octubre de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de marzo de 2022, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de marzo de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incorporar en la definición de violencia física el uso de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN 11 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 6</p> <p>I</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia corrosiva y/o tóxica, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. . . .</p> <p>I. . . .</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda</p>

<p>III. a VI. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p>	<p>provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. a VI. ...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.